



ORD. U.I.P.S. N° 1057

**ANT.:** Escrito presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, con fecha 10 de diciembre de 2013.

**MAT.:** Otorga plazo adicional.

Santiago, **11 DIC 2013**

**A :** Compañía Barrick Chile Generación Limitada.

**DE :** Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En procedimiento administrativo sancionatorio rol F-027-2013, iniciado con la formulación de cargos a Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Rol Único Tributario N° 96.576.920-K, titular del proyecto "Central Termoeléctrica Punta Colorada, IV Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 111, de 20 de junio de 2007, complementada por la Resolución Exenta N° 18, de 16 de enero de 2008, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, cabe señalar:

1. Con fecha 10 de diciembre de 2013, doña Laura Emery, en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, presentó un escrito solicitando ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880,

2. En relación con lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en señalar:

2.1. La mencionada solicitud de ampliación de plazo fue fundada en la magnitud de los antecedentes técnicos que deben ser recabados para la configuración del programa de cumplimiento, así como la determinación de los costos asociados a cada una de las acciones que contempla.

2.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos, para presentar un programa de cumplimiento.

2.3. El artículo 62 de la LO-SMA, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

2.4. En relación con la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”.*

2.5. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando que las circunstancias que fundan la solicitud resultan plausibles, se procede a conceder el siguiente plazo adicional: **5 días hábiles adicionales para presentar el programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



PIM/PAC

**Carta Certificada:**

Doña Laura Emery en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Ricardo Lyon 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

**C.C.:**

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Rol F-027-2013